



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Dictámenes correspondientes a la Décima Tercera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**20 de noviembre del año 2012.**

Lectura de dictámenes constitucionales:

**A.-** Primera lectura de un dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por que se reforma el inciso b) de la fracción XXXIV del artículo 67, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Víctor Zamora Rodríguez.

**10.-** Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

**A.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y de Seguridad Pública, con relación a una iniciativa de Ley de Condecoraciones y Reconocimientos al Valor y Honor de los Integrantes de las Fuerzas Armadas de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional de Estado de Coahuila de Zaragoza.

**B.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Atención a Grupos Vulnerables y Equidad y Género, con relación a una iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, Ley del Instituto Coahuilense de las Mujeres y Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional de Estado de Coahuila de Zaragoza.

**C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, con relación a una iniciativa popular planteada por los ciudadanos José Guadalupe Palacios Ortiz, Rosa Maribel Lugo Saucedo y Gustavo García Torres y otros ciudadanos, para reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en el que se reforma el inciso b) de la fracción XXXIV del artículo 67, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Diputado Víctor Zamora Rodríguez; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 25 del mes de septiembre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa con Proyecto de Decreto en el que se reforma el inciso b) de la fracción XXXIV del artículo 67, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Diputado Víctor Zamora Rodríguez; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto en el que se reforma el inciso b) de la fracción XXXIV del artículo 67, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Diputado Víctor Zamora Rodríguez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La fiscalización superior de las finanzas públicas constituye una labor encaminada a vigilar y controlar el correcto uso y destino de los recursos ejercidos por las entidades públicas. En tal virtud, resulta indispensable eficientar dicha tarea en aras de fortalecer los resultados que persigue.

En el Estado de Coahuila de Zaragoza, por mandato constitucional, la función fiscalizadora recae en la Auditoría Superior del Estado, órgano técnico del Poder Legislativo. Con motivo de ello, en cumplimiento de su función, la Auditoría Superior del Estado ha podido acumular experiencias que le permiten identificar posibles mejoras a los ordenamientos jurídicos en los cuales fundamenta su actuación, con el afán de reducir los espacios de opacidad y mejorar los esquemas de transparencia en la rendición de cuentas.

Una de las áreas de mejora más importantes que ha advertido la Auditoría Superior, es la relativa a la presentación del informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas, hecho que se encuentra regulado en el inciso b) de la fracción XXXIV del artículo 67 de la Constitución Política para el Estado de Coahuila de Zaragoza, disposición que establece que la presentación del referido informe, deberá hacerse a más tardar el día 30 de noviembre del año en que se presentaron las cuentas públicas.

Sin embargo, con el objeto de eficientar y garantizar aún más el desarrollo de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, resulta conveniente omitir el plazo señalado en la disposición constitucional que antecede, estableciendo como plazo aquél que, para tal efecto, señale la ley de la materia.

Es por demás importante señalar que la tarea de fiscalización, tanto a nivel local como federal, constituye una materia que se encuentra en evolución constante, tendiente a ser perfectible en todo momento, bajo la premisa de alcanzar el mayor nivel de eficacia en la rendición de cuentas. Derivado de dicha evolución, la legislación aplicable en la labor de fiscalización residente



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



modificaciones constantes, por tal motivo, es preciso que el plazo abordado en esta reforma se encuentre contenido en la ley secundaria, previendo que las posteriores adecuaciones para uniformar la tarea fiscalizadora, se realicen directamente en este ordenamiento, dejando a salvo de numerosas reformas a la Carta Magna del Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Como se señala en la iniciativa de merito, efectivamente es conveniente que el plazo relativo a la presentación del informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas, hecho que se encuentra regulado en el inciso b) de la fracción XXXIV del artículo 67 de la Constitución Política para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se encuentre contenido en la ley secundaria, previendo que las posteriores adecuaciones para uniformar la tarea fiscalizadora, se realicen directamente en la ley secundaria en el caso concreto en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y con ello evitar modificaciones innecesarias a la Constitución conservando la característica de rigidez y evitar el procedimiento especial de reforma para una norma que por su carácter de reglamentaria debe de establecerse en la normatividad secundaria.

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO.

**Artículo Único.-** Se reforma el inciso b) de la fracción XXXIV del artículo 67, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 67.** Son atribuciones del Poder Legislativo:

I a XXXIV...

a) ...



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b) Entregar el informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas al Congreso Local **en el plazo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza**. Dicho informe contendrá al menos, los dictámenes de su revisión, el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, el cumplimiento de las normas de información financiera para el sector público, los resultados de la gestión financiera, la comprobación de que las entidades se ajustaron a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos de la entidad, según corresponda, y al presupuesto de egresos, el análisis de las desviaciones presupuestarias en su caso, y los comentarios de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

...

c) ...

d) ...

**XXXV a XLIX...**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, ( Coordinador ), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de noviembre de 2012.**

### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



<b>DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. RODRIGO FUENTES AVILA</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y la Comisión de Seguridad Pública de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos al Valor y Honor de los Integrantes de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 25 del mes de septiembre del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de seguridad Pública, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y la Comisión de Seguridad Pública, la Iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos al Valor y Honor de los Integrantes de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 61, 68 fracción I, 83 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos al Valor y Honor de los Integrantes de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa en las consideraciones siguientes:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de reconocer el profesionalismo, la perseverancia y el valor heroico de los integrantes de los cuerpos policiales del Estado y sus municipios, que en un momento dado se ven en situaciones excepcionales y que en su acción van más allá de lo exigido por la ley en el cumplimiento de su deber, me permito remitir a esta H. Legislatura para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación el siguiente:

**TERCERO.-** Quienes dictaminamos estamos cocientes, que actualmente nuestras Fuerzas de seguridad Pública en el Estado, al igual que en todo el territorio Nacional, viven una gran transformación en todos los sentido, es tiempo de aprovechar la oportunidad histórica de reconocer a quienes en el desempeño de su labor y bajo los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad y valor; salvaguardan nuestros derechos, nuestra libertad, el orden y la paz pública.

De ellos exigimos también una actitud comprometida y queremos en nuestras fuerzas de seguridad la mejor capacitación y que su desempeño sea bajo los mejores criterios profesionales y que brinden a la comunidad el Estado justo y seguro que merecemos los Coahuilenses.

Frente a esta exigencia de actitud, tenemos la oportunidad y la responsabilidad de tener un alto nivel de reconocimiento a quienes más allá de su deber dan hasta la vida para





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



otorgar la tranquilidad a nuestras comunidades, en este sentido estamos conscientes de la necesidad de reconocer el profesionalismo, la perseverancia y el valor heroico de los integrantes de los cuerpos policiales del Estado y sus municipios, por lo que consideramos afortunada la iniciativa de Ley de Condecoraciones y Reconocimientos al Valor y Honor de los Integrantes de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y coincidentes con las consideraciones que anteceden, consideramos pertinente poner a consideración del Pleno del Congreso, para su votación, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos al Valor y Honor de los Integrantes de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios.

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular el procedimiento para el otorgamiento de los reconocimientos públicos otorgados a los elementos de las fuerzas de seguridad pública del Estado y sus municipios que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza concede a los agentes de policía estatales y municipales que se hayan distinguido de manera relevante en el cumplimiento de su deber, y promover la disciplina, el profesionalismo, los valores éticos, la participación, la productividad, la eficiencia y el valor como principios



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



fundamentales de los elementos de las instituciones de seguridad pública en el desempeño de su servicio.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Agentes de policía:** Las personas físicas al servicio de las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales, sin distinción de categoría, cargo, grado ni adscripción;
- II. **Ascenso:** El acto de mando mediante el cual es conferido al elemento de las fuerzas de seguridad pública un escalafón superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija el Servicio Estatal de Carrera Policial y demás disposiciones aplicables;
- III. **Comités:** Los órganos de opinión sobre la admisión, actuación, evaluación y retiro del personal del Estado y los municipios previstos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominados Comités de Admisión, Evaluación y Disciplina, Estatal y Municipales según corresponda;
- IV. **Consejo:** El Consejo de Condecoraciones y Reconocimientos al Valor y Honor de los Integrantes de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios;
- V. **Condecoración:** Las preseas, medallas, placas conmemorativas y demás insignias de honor y distinción, así como el estímulo económico que el Estado otorga a los agentes de policía de las fuerzas de seguridad pública estatal o municipal para premiar su heroísmo, capacidad profesional, perseverancia y valor en el cumplimiento de su deber.
- VI. **Fuerzas de seguridad pública estatales:** Las corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII. **Fuerzas de seguridad pública municipales:** Las fuerzas de seguridad pública de los municipios;
- VIII. **Ley:** La Ley de Condecoraciones y Reconocimientos al Valor y Honor de los Integrantes de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 3.** Las condecoraciones previstas en esta Ley serán otorgados por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, previa aprobación del Consejo, conforme a las bases, requisitos y procedimientos previstos en la presente Ley, y sin perjuicio de otros reconocimientos que realicen las instituciones públicas, privadas y sociales del Estado o sus municipios.

**Artículo 4.** Las condecoraciones entregadas de conformidad con lo previsto en la presente Ley, podrán ser otorgadas a más de una persona por un mismo acto.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO

**Artículo 5.** Se constituye el Consejo de Condecoraciones y Reconocimientos al Valor y Honor de los Integrantes de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios como un órgano colegiado de análisis, estudio y resolución sobre el otorgamiento de las condecoraciones a que se hagan acreedores los agentes de policía con motivo del ejercicio de sus funciones.

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo se integra por:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien lo presidirá;
- II. El Diputado que coordine la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia del H. Congreso del Estado de Zaragoza;
- III. El Diputado que coordine la Comisión de Seguridad Pública del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. El Procurador General de Justicia del Estado;
- V. El Secretario de Seguridad Pública del Estado;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VI. El Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico.
- VII. Los representantes ciudadanos del Consejo Estatal de Seguridad Pública

Cada uno de los miembros del Consejo tendrá voz y voto, y deberá contar con un suplente designado por el propietario, que será integrante de la dependencia o Comisión del H. Congreso que represente, con excepción del Gobernador del Estado, quien será suplido en sus ausencias por el Secretario de Gobierno.

Los cargos del Consejo a que se refiere la presente Ley serán de carácter honorario.

**Artículo 7.** Corresponde al Consejo el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Recibir y analizar las propuestas de candidatos para la obtención de los reconocimientos públicos.
- II. Determinar las características de los reconocimientos públicos y el monto de los estímulos, según se trate.
- III. Integrar subcomisiones interdisciplinarias de apoyo especializado para el estudio de las propuestas correspondientes;
- IV. Emitir los lineamientos y directrices para la obtención y entrega de los reconocimientos públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo y declarar resueltos los asuntos en el sentido de la votación;
- II. Comunicar a los miembros del Consejo los criterios que habrán de orientar las sesiones del mismo, de conformidad con las normas jurídicas vigentes;
- III. Convocar a las sesiones del Consejo, por conducto del Secretario Técnico, con una anticipación de tres días hábiles cuando menos;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IV. Solicitar a las autoridades estatales o municipales, los informes y documentos que sean necesarios para emitir el dictamen que proceda en cada caso;
- V. Solicitar a los particulares la colaboración que sea necesaria, y
- VI. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

**Artículo 9.** Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II. Convocar por acuerdo del Presidente, a los miembros del Consejo para que asistan a las sesiones, enviando las convocatorias correspondientes, señalándose en las mismas el orden del día;
- III. Elaborar las actas de cada una de las sesiones del Consejo;
- IV. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

**Artículo 10.** Para el estudio y análisis de procedencia de las propuestas de candidatos a obtener las condecoraciones previstas en esta Ley, el Consejo conformará subcomisiones especializadas, las cuales tendrán por propósito integrar los expedientes y reunir los elementos de juicio para la emisión del dictamen. Se integrarán de la siguiente forma:

- I. Un representante del Consejo, quien las coordinará;
- II. Un representante de la Secretaría de Gobierno;
- III. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- IV. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- V. Un representante de la Secretaría de Finanzas;
- VI. Un representante de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- VII. Un representante del Comité Estatal o municipal, según corresponda;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VIII. Demás personal de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de Justicia del Estado o del municipio de que se trate, según se amerite a consideración del Consejo.

**Artículo 11.** Cuando se trate de candidatos integrantes de las fuerzas de seguridad pública municipal, el Consejo podrá solicitar que comparezca ante el Consejo el titular de la institución a la que pertenezca el candidato, a fin de que rinda mayor información sobre los antecedentes y conducta del agente de policía propuesto.

Asimismo, tratándose de propuestas ciudadanas, podrá solicitar la comparecencia del ciudadano o ciudadanos que presentan la propuesta.

**Artículo 12.** El Consejo se reunirá a solicitud del Presidente, previa convocatoria del Secretario Técnico, a más tardar dentro de los tres días siguientes a en que se presente una o más propuestas de candidatos a obtener una condecoración para su valoración.

**Artículo 13.** El Consejo y, en su caso, las subcomisiones que se integren, podrán allegarse de todos los medios de convicción necesarios para el análisis y valoración de las proposiciones, a efecto de dictaminar sobre los méritos de los candidatos.

**Artículo 14.** Los proyectos de procedencia de la subcomisión, serán sometidos a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Consejo.

El fallo del Consejo deberá ser dictado en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se recibió la propuesta en el Consejo, con el voto aprobatorio de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente voto de calidad.



**Artículo 15.** Las decisiones del Consejo, ya sean resoluciones u opiniones, no admitirán recurso alguno y se harán del conocimiento de las autoridades respectivas en cada una de las instituciones de las fuerzas de seguridad pública.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONDECORACIONES

**Artículo 16.** Las condecoraciones son el reconocimiento público consistente en una presea, medalla, placa o insignia bañada de oro o labrada en plata que el Estado otorga a los agentes de policía que se hayan distinguido por sus acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios en el cumplimiento de su deber. En su anverso tendrán el escudo del Estado y la inscripción del título que le da su nombre, y al reverso se asentará el nombre de la persona condecorada y el año en que se otorga. Se conceden bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. La presea al Valor Heroico.
- II. La medalla a la Persistencia.
- III. La insignia Post Mortem.

**Artículo 17.** La presea al Valor Heroico, tiene por objeto reconocer públicamente a los agentes de policía que, con riesgo de su vida o integridad personal y en cumplimiento de su deber, hayan realizado actos de heroísmo excepcional en beneficio de la sociedad, los cuales vayan más allá del cumplimiento del deber calificado así por el Consejo. Consiste en el otorgamiento de una presea y de un estímulo económico determinado por el Consejo.

**Artículo 18.** La medalla a la Persistencia, tiene por objeto reconocer públicamente a los agentes de policía por sus servicios ininterrumpidos durante veinte años o más en



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



activo dentro de las fuerzas públicas de seguridad. Consiste en la entrega de una medalla y de un estímulo económico acorde con la antigüedad de los distinguidos, determinado por el Consejo.

**Artículo 19.** La insignia Post Mortem, tiene por objeto reconocer públicamente a aquellos agentes de policía que hayan fallecido en cumplimiento de su deber. Consiste en la entrega de una placa y un estímulo económico determinado por el Consejo a los familiares del agente de policía condecorado.

Para los efectos de este artículo, se reputarán beneficiarios de la condecoración por orden de preferencia, el cónyuge, concubino o compañero civil, hijos, padres y hermanos del agente de policía condecorado.

**Artículo 20.** Para determinar el monto del estímulo económico que forma parte de la condecoración, el Consejo deberá considerar, entre otros factores, la existencia de lesiones o daños sufridos por el agente de policía con motivo del acto o hecho que motiva su entrega, a fin de pautar el monto a entregar dentro de los límites de mínimo tres y máximo diez veces la percepción económica mensual devengada por el agente de policía en la fecha del hecho causante.

**Artículo 21.** En los casos que el Consejo estime conveniente, podrá además una recomendar el ascenso del agente de policía condecorado a la institución de las fuerzas de seguridad pública a la que pertenezca, a fin de que sea analizada y evaluada, previa acreditación de los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS REQUISITOS





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 22.** Podrán presentar ante el Consejo candidatos a obtener las condecoraciones previstas en la presente Ley:

- I. El Gobernador del Estado, por sí o a solicitud del Secretario de Seguridad Pública o del Procurador General de Justicia del Estado;
- II. Los presidentes municipales;
- III. Los Comités, y
- IV. Cualquier ciudadano coahuilense.

**Artículo 23.** Para ser candidato a obtener las condecoraciones previstas en esta Ley, se deberán cumplir los requisitos generales siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener o haber tenido un modo honesto de vivir;
- III. Distinguirse o haberse distinguido por su profesionalismo, lealtad y honradez en el servicio;
- IV. Ser o haber sido de notoria buena conducta;
- V. No haber sido condenado mediante sentencia irrevocable por delito doloso, ni haber estado sujeto a averiguación previa o proceso penal, o que hayan concluido por reparación del daño o perdón;
- VI. No contar con antecedentes negativos graves, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 24.** En adición a los requisitos anteriores, será necesario cumplir con los siguientes requisitos específicos:

- I. De la presea al Valor Heroico: Haber cometido hechos heroicos o actos de valor extremo en el servicio, que van más allá del cumplimiento de su deber en beneficio



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- general de la sociedad, o que eviten fundadas situaciones de riesgos personales o catastróficos a la sociedad o a alguno de los ciudadanos, poniendo en riesgo su vida o su integridad personal;
- II. De la medalla a la Perseverancia: Estar o haber estado en servicio activo ininterrumpido al menos veinte años dentro de las fuerzas de seguridad pública estatal o municipal y haber demostrado probidad, honradez y valores en el ejercicio de sus funciones;
  - III. De la insignia Post Mortem: Haber fallecido en el cumplimiento de su deber, con motivo de algún acontecimiento violento en el que haya demostrado valor y compromiso ejemplares en el cumplimiento de su deber.

**Artículo 25.** Las propuestas de candidatos que se presenten ante el Consejo deberán contener su curriculum vitae, el motivo por el que se propone y los documentos en que se fundamenten las propuestas.

**Artículo 26.** Las propuestas ciudadanas serán entregadas en la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado o en los ayuntamientos respectivos, a fin de que sean remitidas al Consejo para su estudio y dictamen.

**Artículo 27.** Las condecoraciones serán otorgadas en ceremonia pública por el Gobernador del Estado, misma que deberá celebrarse con este único objeto, el día que determine el Consejo, a fin de resaltar los méritos y cualidades que hayan motivado la condecoración. Asimismo, se anotará en el expediente personal del agente de policía condecorado.

**Artículo 28.** Las condecoraciones serán recibidas por quienes hayan resultado merecedoras de las mismas. Sólo tratándose de las condecoraciones Post Mortem o por causas de fuerza mayor, podrán ser recibidas por la familia del condecorado o el representante legal a quien se designe.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 29.** La Secretaría de Seguridad Pública mantendrá un registro donde se inscriban los nombres de los titulares de estas condecoraciones, los hechos por los cuales se obtuvo y demás constancia de los datos relevantes que figuren en el dictamen.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 06 de octubre de 2006, en materia de reconocimiento en vida y post mortem, a los cuerpos de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Consejo deberá instalarse en un plazo máximo de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Dentro de dicho término, las instituciones de seguridad pública del Estado y los municipios, deberán analizar la plantilla de antigüedad y servicio de los agentes de policía a su cargo, a fin de integrar, en su caso, las propuestas de candidatos a que se refiere la presente Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y la Comisión de Seguridad Pública Social de la



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, ( Coordinador ), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Juan Alfredo Botello Nájera (Coordinador), Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez, Dip Francisco José Dávila Rodríguez, Dip. Manolo Jiménez Salinas y Dip. Antonio Juan Marcos Villarreal. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de noviembre de 2012.**

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. RODRIGO FUENTES AVILA					



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



<b>DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>

**POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

<b>NOMBRE Y FIRMA</b>	<b>VOTO</b>			<b>RESERVA DE ARTICULOS</b>	
	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NAJERA (COORDINADOR)</b>					
<b>DIP. FERNANDO SIMON GUTIERREZ PEREZ</b>					
<b>DIP. FRANCISCO JOSÉ DAVILA RODRIGUEZ</b>					
<b>DIP. RODRIGO FUENTES AVILA</b>					



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



<b>DIP. ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. MANOLO JIMENEZ SALINAS</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de las Comisiones Unida de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, la Comisión de Equidad y Género de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, la Ley del Instituto Coahuilense de las Mujeres y la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 29 del mes de mayo del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unida, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, la Ley del Instituto Coahuilense de las Mujeres y la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en los artículos 61 y 68



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



fracciones I, 77 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley del Instituto Coahuilense de las Mujeres y la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud, fueron atendidas y resultas mediante la expedición de la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, mediante decretos aprobados por el Pleno del Congreso en sesiones de fechas 14 de agosto y 18 de septiembre del año en curso.

Por lo anterior, en el presente dictamen se resolverá únicamente lo concerniente a las reformas a la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez.

**TERCERO.-** Lo correspondiente a la iniciativa de reformas a la a la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, entre otros se basa en las consideraciones siguientes:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales compromisos que asume la presente administración estatal es garantizar a los coahuilenses el ejercicio de sus derechos fundamentales en condiciones de igualdad, de tal forma que todos podamos participar en la vida económica, social, política y cultural de nuestro





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



estado con independencia del género, edad, religión, situación económica y demás circunstancias particulares.

Para alcanzar los objetivos planteados, hemos diseñado una propuesta de desarrollo social que promueve e impulsa el vínculo entre la sociedad y el gobierno, en la que resulta indispensable contar con un sistema eficiente que responda con prontitud a las necesidades de la población que demanda cambios profundos, mismos que solo pueden alcanzarse con un verdadero compromiso y trabajo organizado de las dependencias y entidades responsables de la atención a los diversos sectores de la población coahuilense.

Por lo anterior y como parte de la visión integral de este gobierno, en el que el respeto a los derechos humanos y la promoción transversal y permanente de los mismos es un principio ineludible, ha quedado establecido en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza que la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de propiciar las condiciones sociales, individuales y colectivas que garanticen el acceso a los programas de desarrollo social en los que se promueva el desarrollo con equidad y respeto a la diversidad, de atención a la juventud, a personas adultas mayores, con discapacidad y demás población en situación de vulnerabilidad o de marginación para el disfrute de los derechos individuales y colectivos.

Cabe mencionar que dentro del marco jurídico estatal vigente se encuentran diversos ordenamientos especializados en la protección y promoción de los derechos de diversos grupos en situación de vulnerabilidad a que hemos hecho referencia, e incluso algunas de estas normas regulan la creación, atribuciones y funcionamiento de diversos organismos encargados de diseñar e implementar políticas, lineamientos y acciones que permitan a estos grupos de personas acceder a mejores condiciones de vida.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Entre las entidades referidas encontramos al Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, como organismo descentralizado que se encuentran sectorizado a el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Sin embargo, el esquema propuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública nos obliga a agrupar las entidades señaladas a un mismo sector, de tal forma que sea una única dependencia de la administración estatal la que determine el diseño e implementación de acciones puntuales y coordinadas que permitan a los coahuilenses realizar a plenitud su potencial como seres humanos en condiciones de igualdad.

Podemos estar seguros que los ajustes institucionales y legales que proponemos en esta iniciativa nos permitirán seguir en pie de lucha para defender y proteger los derechos de las personas adultas mayores a un trato digno, a más y mejores oportunidades de desarrollo, así como los derechos de los demás grupos vulnerables de nuestro estado.

Debemos señalar que además de la sectorización del instituto referido a la Secretaría de Desarrollo Social, así como establecer la posibilidad de eficientar el despacho de sus asuntos.

**CUARTO.-** De acuerdo con James Midgley el desarrollo social es “un proceso de promoción del bienestar de las personas en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico”<sup>1</sup>

El enfoque de los derechos humanos se ha constituido en un referente de las políticas sociales, en particular los derechos humanos de segunda generación que se definen como “los derechos

---

<sup>1</sup> James Midgley, *Social Development: The Developmental Perspective in Social Welfare*, Londres, Sage, 1995, 8.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho<sup>2</sup>

El desarrollo social es un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, principalmente. Implica también la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso.

En este proceso, es decisivo el papel del Estado como promotor y coordinador del mismo, esta concepción de desarrollo ha llevado a otorgar una importancia fundamental al concepto de *desarrollo humano*, como un proceso paralelo y complementario al desarrollo social. El desarrollo humano “se refiere a la creación de un entorno en el que las personas pueden desplegar su pleno potencial y tener una vida productiva y creativa, de acuerdo a sus intereses y necesidades”.

En este sentido el Estado a fin de atender a diversos sectores de la población coahuilense, a creado diversas instituciones y organismos encargados de diseñar e implementar políticas públicas, lineamientos y acciones que han dado a diversos grupos la posibilidad de acceder a mejores condiciones individuales y colectivas de vida a través de los programas sociales.

En razón a lo anterior consideramos conveniente la reagrupación al sector social, sectorizando a la Secretaría de Desarrollo Social a las instituciones, como el Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores que actualmente se encuentran sectorizadas a diversas dependencias.

Protegiendo con ello los derechos de los diferentes grupos vulnerables de nuestra población, otorgando así mediante el marco jurídico que regula el desarrollo humano, un entorno en el que las personas pueden desplegar su pleno potencial y tener una vida productiva y creativa, de

---

<sup>2</sup> Sedesol, *Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006. Superación de la pobreza: una tarea contigo*, 15.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



acuerdo a sus intereses y necesidades, mediante acciones que permitan a estos grupos mejores condiciones de vida.

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO.

**PRIMERO.** Se modifican los artículos 4 y 73 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** La Secretaría de Desarrollo Social coordinará el diseño, instrumentación y ejecución de las acciones que realice a favor de las personas adultas mayores con aquellas que lleven a cabo las dependencias y entidades del Estado y de los municipios, a efecto de que los programas que estos diseñen y ejecuten para las personas adultas mayores resulten congruentes con las políticas públicas estatales, los principios contenidos en esta ley y tiendan a los objetivos previstos en la misma. Para tal efecto, propiciará la intervención de los sectores social y privado en los servicios de asistencia a este sector de la población.

Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Social promoverá, ejecutará y coordinará con los distintos órdenes de gobierno la suscripción de convenios de colaboración, con el objeto de implementar programas preventivos hacia las personas adultas mayores, brindar información gerontológica en los ámbitos médico, jurídico, social, cultural y económico, entre otros, con el objeto de incrementar la cultura de las personas adultas mayores.

**Artículo 73.** Las Unidades de Coordinación Municipal, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, coordinarán acciones a favor de las personas adultas mayores, promoviendo la unificación de los criterios de las instituciones que les den servicio social, elaborando conjuntamente planes, proyectos y programas para brindarles apoyo integral, evitando la duplicidad de servicios con otras instituciones y procurando siempre una correcta aplicación de los recursos públicos que se destinen para este fin.

**SEGUNDO.-** Se modifican el artículo 7º, el primer párrafo del artículo 8º, las fracciones I y III del artículo 11, el primer párrafo y las fracciones IV y V del artículo 12, la fracción VI del



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



artículo 16, los incisos 1) y 3) de la fracción I y la fracción II del artículo 18, las fracciones I y II y los párrafos cuarto y quinto del artículo 19 y los párrafos primero y segundo del artículo 21, y se derogan el último y penúltimo párrafo de este mismo artículo de la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7°.** El Consejo Directivo será el órgano superior de gobierno del Instituto y se integrará por:

- I. Una presidencia, a cargo del titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo del o la titular de la Dirección General del Instituto;
- II. Vocales, que serán:

A) Por el sector público, los o las titulares de:

- 1) La Secretaría de Salud;
- 2) La Secretaría de Gobierno;
- 3) La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

B) Por el sector ciudadano: cinco personas adultas mayores que representaran a cada una de las regiones Norte, Carbonífera, Centro, Sureste y Región Laguna del Estado y que pertenezcan a organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades guarden relación con el objeto del Instituto.

Además habrá un comisario que será designado por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas con voz, pero sin voto.

Como invitados permanentes participarán dos integrantes del Poder Judicial y dos del Poder Legislativo.

Cuando la convocatoria y el orden del día previstos para el desarrollo de una sesión contengan temas específicos de cualquier ramo de la administración pública que no se encuentre representado como vocal o invitado, podrá ser convocado quien el o la titular de la dependencia del sector correspondiente con voz y voto.

En el reglamento interior del Instituto que para el efecto se expida se fijarán los mecanismos para la selección de la representación ciudadana.

Quienes integren el Consejo Directivo podrán designar a una persona suplente que le sustituirá en sus ausencias, con excepción de la o el presidente quien será sustituido por quien éste designe.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos si los desempeñan servidores públicos o personas de los sectores ciudadano o social, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

**ARTÍCULO 8º.** El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para la eficaz marcha del Instituto, previa convocatoria de la presidencia o, en su caso, de la secretaría técnica.

...

I. a VIII. ...

## **ARTÍCULO 11. ...**

I. Convocar, por conducto de la secretaria técnica del Consejo Directivo, a sus integrantes, al o la titular de la comisaría y demás personas invitadas a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que para tal efecto se elabore;

II. ...

III. Resolver bajo su más estricta responsabilidad aquellos asuntos de los que deba conocer el Consejo Directivo, que no admitan demora. En estos casos, el Consejo Directivo deberá reunirse cuanto antes, para conocer las medidas tomadas y adoptar las necesarias.

IV. y V. ...

## **ARTÍCULO 12. Se deroga**

## **ARTÍCULO 16. ...**

I a V. ...

VI. Proponer ante el ejecutivo del estado o, en su caso, ante la Secretaría de Desarrollo Social, las acciones o medidas que se tengan que adoptar en casos urgentes o en otros casos, para el buen funcionamiento del Instituto.

VII. a XXII. ...



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## ARTÍCULO 18. ...

I. ...

- 1) Una presidencia, a cargo de la persona que sea designada por el titular del ejecutivo estatal.
- 2) ...
- 3) Cinco personas adultas mayores, hombres o mujeres, de reconocido prestigio social o académico en la promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, que representaran a cada una de las regiones Norte, Carbonífera, Centro, Sureste y Región Laguna del Estado, mismas que serán designadas, a propuesta del Consejo Directivo, o por quien sea titular del ejecutivo estatal.

II. ...

III. La presidencia tendrá las atribuciones necesarias para cumplir con el objeto del Consejo Consultivo.

IV y V. ...

## ARTÍCULO 19. ...

I. Elaborar proyectos, investigaciones y estudios en la materia;

II. Apoyar la ejecución de las políticas públicas a través de medidas, programas y proyectos y, en general, todas las actividades que beneficien a las personas adultas mayores;

III. a V. ...

...

Todo conflicto de competencia será resuelto por el titular del ejecutivo del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

La organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo se definirán en el reglamento correspondiente.

...



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTÍCULO 21.** El Instituto contará con una comisaría cuyo titular será designado por el o la titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

El o la titular de la comisaría tendrá las atribuciones siguientes:

I. a IX. ...

Se deroga

Se deroga

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO:** El Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, no pierde el carácter de organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos de la ley que los crea.

**TERCERO.** En un plazo de 120 días el Consejo Directivo reformara lo conducente a los reglamentos interiores del instituto que refiere el presente decreto, Hasta en tanto los cargos previstos en los mismos se entenderán conferidos en los términos y bajo la denominación que el presente decreto les confiere.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unida de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, ( Coordinador ), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez. Dip Norberto Ríos Pérez (Coordinador), Dip. Lucia Azucena Ramos Ramos, Dip. Indalecio Rodríguez López, Dip. José Luis Moreno Aguirre, (Coordinador) **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de noviembre de 2012.**





**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
JUSTICIA**

<b>NOMBRE</b>	<b>VOTO Y FIRMA</b>		
	<b>A FAVOR</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>EN CONTRA</b>
<b>DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS COORDINADOR</b>			
<b>DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL SECRETARIO</b>			
<b>DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA</b>			
<b>DIP. RODRIGO FUENTES ÁVILA</b>			
<b>DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ</b>			
<b>DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO</b>			
<b>DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ</b>			



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**POR LA COMISION DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES**

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
<b>DIP. NORBERTO RÍOS PÉREZ COORDINADOR</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>EN CONTRA</b>
<b>DIP. LUCIA AZUCFENA RAMOS RAMOS SECRETARIA</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>EN CONTRA</b>
<b>DIP. INDALECIO RODRIGUEZ LÓPEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>EN CONTRA</b>
<b>DIP. JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>EN CONTRA</b>



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa Popular planteada por los Ciudadanos José Guadalupe Palacios Ortiz, Rosa Maribel Lugo Saucedo y Gustavo García Torres y otros ciudadanos, para reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que al término del ejercicio constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, quedó en trámite de estudio y dictamen por parte de la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas de dicha legislatura, una Iniciativa Popular planteada por los Ciudadanos José Guadalupe Palacios Ortiz, Rosa Maribel Lugo Saucedo, Gustavo García Torres, María Magdalena Dávila Salinas, Amado Ramírez Flores y otros ciudadanos, para reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza,

**SEGUNDO.-** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la citada Iniciativa Popular quedó a disposición de la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de la Quincuagésima Novena Legislatura, a efecto de que se continuara con el trámite legislativo de la misma, según lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que en atención de lo antes señalado, esta Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, procedió a realizar los trabajos de estudio y dictamen que consideró necesarios para cumplir con el trámite legislativo de la referida Iniciativa Popular; y

## **C O N S I D E R A N D O.**

**PRIMERO.-** Que con fecha 31 de marzo de 2011, se recibió en el Congreso del Estado la Iniciativa Popular antes mencionada y en sesión celebrada el 1 de abril del mismo año, se dispuso que fuera turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con la finalidad de



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



que dictaminara sobre su procedencia, según lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 1 de noviembre de 2011, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, presentó al Pleno del Congreso un Acuerdo conforme al cual se declaró la procedencia de la misma Iniciativa Popular y se determinó que fuera turnada a la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas de la Quincuagésima Octava Legislatura, para el trámite legislativo correspondiente.

**TERCERO.-** Que como señala en el resultando primero, al término del ejercicio constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura, esa Iniciativa Popular quedó pendiente de resolución y se puso a disposición de la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de la actual Legislatura, para que se concluyera con el trámite legislativo de la misma.

**CUARTO.-** Que para cumplir con lo antes señalado, esta Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, procedió a realizar el análisis de lo planteado en la Iniciativa y en virtud de la creación de la Secretaría de Cultura en el ámbito de la administración pública estatal, se consideró conveniente comentar este asunto con dicha dependencia, a fin de procurar una adecuada solución de este caso.

**QUINTO.-** Que conforme a lo antes señalado, se realizaron reuniones de análisis con funcionarios de la mencionada dependencia estatal y con participación de los representantes de los ciudadanos que promovieron la Iniciativa Popular, lográndose concertar acuerdos para la resolución de este asunto.

**SEXTO.-** Que posteriormente, teniendo como referencia la tendencia de ciudadanizar los órganos gubernamentales impulsada por el Ejecutivo del Estado, se estableció la posibilidad de una solución que permitiría atender en un contexto de mayor amplitud y apertura las propuestas de los promoventes de la Iniciativa Popular, bajo la consideración de crear un órgano estatal de carácter ciudadano denominado Consejo de Cultura, como coadyuvante del propio Ejecutivo del Estado en la rectoría de la política pública en materia cultural.



**SÉPTIMO.-** Que en virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora determinó dictaminar sobre la multicitada Iniciativa Popular, proponiendo la reforma de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para crear el referido Consejo de Cultura con la característica antes señalada y considerando lo relativo a sus atribuciones, su integración, la designación de sus integrantes y las bases generales de su funcionamiento.

Por las consideraciones que anteceden, se estima procedente someter a consideración y aprobación del Pleno del Congreso, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para adicionar un Título Quinto con la denominación de Consejo de Cultura, que comprenderá un Capítulo Único de las Atribuciones, Integración y Funcionamiento del Consejo de Cultura y los Artículos 135, 136, 137, 138 y 139, para quedar como sigue:

### **TÍTULO QUINTO. EL CONSEJO DE CULTURA.**

#### **CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS ATRIBUCIONES, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CULTURA.**

**Artículo 135. El Consejo de Cultura.** El Consejo de Cultura es el órgano de carácter ciudadano que con voz y voto coadyuva con el Ejecutivo del Estado en la rectoría de la política pública en materia cultural, el cual funge como un espacio de vinculación, deliberación, colaboración y corresponsabilidad entre la autoridad y la sociedad, en especial con la comunidad artística.



El Ejecutivo, a través de la Secretaría de Cultura, ejercerá las funciones que le corresponda conforme a la ley tomando en cuenta las decisiones del Consejo de Cultura en el ámbito de su competencia.

**Artículo 136. Las atribuciones del Consejo de Cultura.** El Consejo de Cultura es un órgano colegiado con atribuciones propositivas, de consulta y orientación de la política pública en materia cultural.

El Consejo de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:

I. En materia propositiva:

1. Proponer las bases generales, principios o criterios rectores para que la Secretaría de Cultura elabore y lleve a cabo el Plan Estatal de Cultura.
2. Proponer las bases generales para que la Secretaría de Cultura elabore el Plan Anual de Actividades, desglosado por programas y acciones.
3. Proponer las bases generales para que la Secretaría de Cultura instrumente la promoción cultural a partir de programas diseñados conjuntamente por artistas y autoridades.
4. Exponer y denunciar en las sesiones respectivas los casos en los que la autoridad cultural, funcionarios o empleados de la Secretaría de Cultura se aparten de las normas y criterios que rijan los planes y programas establecidos.
5. Proponer el diseño de mecanismos financieros novedosos que permitan a la Secretaría de Cultura allegarse recursos para financiar programas.
6. Conocer y encauzar las denuncias de las presuntas violaciones a los derechos culturales.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



7. Proponer la elaboración de leyes y reglamentos en la materia para que las autoridades competentes las presenten o autoricen en la esfera de su competencia.
  8. Proponer mecanismos que favorezcan la transparencia y la rendición de cuentas en el sector cultura.
  9. Proponer a las autoridades competentes descuentos, deducciones, donaciones y cualquier otro estímulo económico en materia de fomento cultural.
  10. Proponer la implementación de un esquema de asistencia y protección social para artistas y promotores culturales, con la coparticipación de éstos en la conformación de un Fondo destinado a ese propósito.
  11. Proponer las bases generales para la preservación y fortalecimiento de las culturas populares del Estado.
- II. En materia de consulta y opinión especializada:
1. Desarrollar las bases para recabar la opinión de la comunidad cultural y demás sectores de la sociedad respecto a la política cultural del Estado, la cual hará del conocimiento de las autoridades competentes.
  2. Brindar asesoría y apoyo a la Secretaría de Cultura para llevar a cabo proyectos y programas que eleven la calidad de los servicios culturales.
  3. Crear Grupos de Trabajo o comisiones que sean necesarias para planear, instrumentar o evaluar la política pública.
  4. Crear observatorios ciudadanos en materia cultural para analizar y evaluar los programas y acciones de la materia.
- III. En materia de orientación:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1. Establecer las directrices o pautas generales para el desarrollo de la política cultural.
2. Establecer las bases generales para que la Secretaría de Cultura pueda presentar el Plan Anual de aplicación presupuestal, en el que se dé preferencia a proyectos culturales y artísticos realizados por coahuilenses.
3. Establecer bases generales para la orientación de los mecanismos financieros y fondos económicos de apoyo a las iniciativas de los creadores, artistas, intelectuales y promotores culturales de la entidad, organizados en compañías y asociaciones civiles, que permitan allegarles recursos bajo esquemas modernos de financiamiento y propiciar con ello la multiplicación de la actividad cultural en todo el estado.
4. Diseñar bases generales de los programas que autorizará la Secretaría de Cultura que fortalezcan, impulsen y vinculen integralmente los procesos de capacitación, creación, producción y difusión del arte, y que aseguren la sustentabilidad, el fortalecimiento y el crecimiento de proyectos artísticos sólidos, de mediano y largo plazo.
5. Diseñar las bases para que la Secretaría de Cultura instrumente mecanismos de supervisión y evaluación a fin de evitar la arbitrariedad en el ejercicio de las funciones culturales.
6. Orientar la política cultural hacia la procuración de un equilibrio en la aplicación presupuestal, considerando las necesidades y características de las distintas regiones del Estado, así como de las diferentes disciplinas artísticas y manifestaciones culturales.

**Artículo 137. La integración del Consejo de Cultura.** El Consejo de Cultura se integrará:

- I. Por el sector público estatal:





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1. El titular del Ejecutivo del Estado.
  2. La Secretaría de Cultura.
  3. La Secretaría de Educación.
  4. La Secretaría de Finanzas.
- II. Por el sector público federal y municipal:
1. Un representante del área cultural federal.
  2. Un representante por cada una de las cinco regiones en el Estado.
- III. Por el sector artístico y cultural, con representación de todas las regiones del Estado:
1. Dos integrantes de cada una de las áreas de Teatro, Danza, Música, Artes Plásticas y Visuales, y Literatura; y
  2. Un integrante de cada una de las áreas de Cine, Cultura Popular y Patrimonio Cultural, Promoción Cultural, Historia y Periodismo Cultural.
- IV. Por el sector de la ciudadanía en general:
1. Un representante de la iniciativa privada.
  2. Un representante de la comunidad académica relacionado con el ámbito cultural.
  3. Un representante de las organizaciones no gubernamentales relacionado con el ámbito cultural.



**Artículo 138. La designación del Consejo de Cultura.** El Consejo de Cultura se designará de la manera siguiente:

- I. El sector público estatal se integrará por los titulares de las dependencias correspondientes. Cada titular podrá designar un suplente que en todo caso será un funcionario vinculado con el tema cultural.
- II. El sector público federal y municipal se integrará:
  1. El representante del área cultural federal será invitado por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Cultura.
  2. El representante de cada una de las cinco regiones en el Estado, será elegido por los presidentes municipales que integran la misma región, debiendo recaer la representación en una persona que haya destacado en la cultura en general.
- III. El sector artístico y cultural se elegirá de la siguiente forma:
  1. Por cada representante de cada área se elegirá un propietario y un suplente por mayoría bajo la misma fórmula.
  2. Se elijan a través del voto libre y secreto de los integrantes que correspondan a cada área del padrón artístico y cultural.
  3. La duración del cargo será de tres años, sin derecho a la reelección consecutiva.
  4. Para ser integrante del padrón artístico o cultural, se deberá contar con los siguientes requisitos:
    - a) Tener 18 años de edad y ser coahuilense, residente o haber realizado obra artística o cultural en el Estado, durante los tres años previos a la elección.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- b) Ser artista profesional, promotor cultural, periodista cultural, académico, investigador o teórico de la cultura y el arte, con cinco años de participación. Quienes no reúnan el tiempo y requisitos serán incluidos en el padrón en su calidad de postulantes con voz pero sin voto.
- c) Presentar solicitud de inscripción y anexar los comprobantes de formación y trayectoria artística. No se considera trayectoria artística el trabajo que hubiera realizado con el carácter de alumno o estudiante.

El registro, validación y actualización del padrón le corresponde a la Secretaría de Cultura, que se auxiliará por un Comité Técnico integrado por tres personas que hayan destacado en la comunidad artística o cultural, a invitación de la Secretaría.

5. Además de los requisitos previstos en el numeral anterior, cada área del padrón deberá cumplir con los siguientes criterios:

- a) Artes plásticas y visuales: si el solicitante ha expuesto su obra individualmente en por lo menos 2 ocasiones en alguna institución de reconocido prestigio en las artes visuales; o haber ilustrado por lo menos 2 libros o revistas especializadas en artes de circulación nacional; ha participado como museógrafo o curador en por lo menos 5 exposiciones; o ha recibido por lo menos en 3 ocasiones premios, becas o reconocimientos por su obra o trayectoria artística por parte de una institución de carácter estatal, nacional o internacional.
- b) Danza: Si el solicitante tiene una trayectoria como ejecutante, maestro, coreógrafo, director o investigador de danza, con preparación académica en alguna institución o asociación especializada con reconocimiento oficial, y ha participado en por lo menos 5 montajes o programas artísticos; o bien haber recibido 3 premios, becas o



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



reconocimientos otorgados por instituciones oficiales que avalen su trayectoria y experiencia.

- c) Literatura: si el solicitante ha publicado 3 de sus obras literarias en alguna editorial o en revista especializada; ha obtenido 3 premios, becas u otro reconocimiento por su obra o trayectoria; o ha publicado al menos 3 libros de crítica o ensayo literario en una editorial establecida, sin tomar en cuenta las publicaciones de autor.
- d) Música: si se ha publicado parte de la obra musical del solicitante en alguna editorial o en una revista especializada en por lo menos 3 ocasiones; le han sido presentadas, por lo menos 2 composiciones, por un ensamble musical en alguna sala de conciertos del Estado, del país o del extranjero; le ha sido editado parte de su producción musical en por lo menos 3 discos compactos por una productora musical o institución cultural; o participa como ejecutante o director en algún escenario a donde el público acuda exclusivamente a escuchar música, con una trayectoria continua comprobable y/o una formación académica profesional equivalente al menos a un 60% de la curricula escolar.
- e) Teatro: si el solicitante se ha presentado en al menos 5 obras en algún escenario público de clara vocación teatral, ya sea como actor, director o escenógrafo y 10 como diseñador de vestuario, maquillaje, iluminación o sonido; es dramaturgo y ha publicado 3 de sus obras en alguna editorial o en alguna revista especializada en literatura o teatro; ha obtenido 3 premios, becas u otro reconocimiento por su obra o trayectoria; o 3 de sus obras han sido representadas profesionalmente.
- f) Cine: si el solicitante ha participado en por lo menos 10 obras cinematográficas profesionales terminadas (cortometraje o largometraje) y con propuesta artística, en formato de cine y/o video, y dicha obra haya sido exhibida en



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



salas de cine o en canales de televisión o ha sido distribuida en empresas especializadas en la comercialización de obras cinematográficas, como Director, Productor, Sonidista Editor, Diseñador de Producción, Director de Arte, Guionista, Músico de cine, Director Asistente, Continuista, Animador Cinematográfico, Creador de Efectos Especiales para Cine, Maquillista especializado en Cine, o Actores de cine sin considerarse este último los que participan como extras; o que haya participado en al menos 3 festivales cinematográficos nacionales y/o internacionales.

- g) Cultura Popular y Patrimonio Cultural: si el solicitante es artesano, creador o ejecutante de cualquier manifestación popular con 5 años de trayectoria; o es académico, teórico, creador o crítico sobre patrimonio cultural y ha publicado por lo menos 3 ensayos en catálogos, revistas especializadas o medios de comunicación.
  - h) Promoción cultural, historia y periodismo cultural: si el solicitante ha realizado actividades comprobadas como empresario artístico o promotor cultural en los últimos 5 años; es historiador o investigador y ha publicado por lo menos 3 ensayos en catálogos, revistas especializadas o medios de comunicación; o es crítico, editorialista, locutor o periodista cultural en medios de comunicación escrita, radial, televisiva o electrónica en los últimos 5 años o haber obtenido premios, por lo menos en 3 ocasiones, por su labor periodística a nivel estatal, nacional o internacional.
6. Para poder ser electo como integrante del sector artístico y cultural, se deben reunir los siguientes requisitos:
- a) Estar inscrito en el padrón artístico y cultural a que se refiere el numeral – del artículo – de esta Ley.
  - b) Poseer reconocida trayectoria demostrada en el área que se postula, teniendo una participación profesional, activa y



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



comprobada de mínimo siete años anteriores al día de su elección.

- c) No ocupar el día de la elección un cargo de dirección en mandos medios o superiores en dependencias del gobierno federal, estatal o municipal, a menos que se haya separado con un año de anticipación a la emisión de la convocatoria respectiva.

## IV. El sector de la ciudadanía en general:

1. El representante de la iniciativa privada será invitado por el Ejecutivo del Estado de entre los representantes de la iniciativa privada en el Estado.
2. El representante de la comunidad académica o de las organizaciones no gubernamentales, se elegirá por los integrantes del Consejo de Cultura de entre las personas que hayan presentado su solicitud correspondiente.

V. El Consejo de Cultura expedirá las bases de la convocatoria para integrar cada uno de los sectores correspondientes.

**Artículo 139. Del funcionamiento del Consejo de Cultura.** Los integrantes del Consejo de Cultura tendrán voz y voto en las sesiones para participar en los asuntos que les compete conforme a la ley.

El reglamento de esta Ley que expedirá el Ejecutivo regulará la organización y funcionamiento del Consejo de Cultura.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Para integrar el Consejo de Cultura se seguirán las siguientes reglas:



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Cultura, integrará el Comité Técnico a que se refiere el Artículo 138 de esta Ley.

II. La Secretaría de Cultura auxiliada por el mencionado Comité Técnico, expedirá la Convocatoria Pública que contendrá las bases para integrar el Consejo de Cultura, dentro de los sesenta días siguientes a la constitución del mencionado Comité Técnico.

III. En la Convocatoria se establecerá un plazo razonable para recibir las solicitudes de los interesados en integrar el padrón artístico y cultural. Hecho el registro y la validación correspondiente por parte de la Secretaría de Cultura, con auxilio del Comité Técnico, se procederá a convocar a las elecciones respectivas de los representantes de cada área. Las integraciones y designaciones de los demás sectores del Consejo de Cultura se realizarán conforme a las bases que se expidan en la Convocatoria.

IV. La Secretaría de Cultura podrá solicitar el auxilio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, para organizar las elecciones del sector artístico y cultural.

V. La primera sesión del Consejo de Cultura se convocará por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Cultura, una vez que estén elegidos los representantes del sector artístico y cultural, para instalar los trabajos del Consejo.

La Secretaría de Cultura preparará los trabajos correspondientes.

**Tercero.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Cultura, deberá realizar los actos necesarios para dar cumplimiento a este Decreto.

**Cuarto.** Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, se expedirá el Reglamento del Consejo de Cultura.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Conforme a lo establecido en los Artículos 61 y 73 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, así como en el Artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así lo acuerdan los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, **en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil doce.**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS.**

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ. (COORDINADORA)					
DIP. JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA. (SECRETARIO)					
DIP. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ.					
DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS.					
DIP. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA.					
DIP. JUAN ALFREDO					





**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



<b>BOTELLO NÁJERA</b>						
<b>DIP. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>	